



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Con fecha 14 de agosto de 2024 se han recibido en esta Intervención Delegada las siguientes propuestas de Resolución de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible:

575/2024	Por la que se aprueba y ordena el abono de la factura nº 0026 por importe de 7.649,50 euros a Inter-Arriaga, S.L. por los servicios de transporte público regular de viajeros correspondientes a la expedición de la línea 324 Carcastillo-Tafalla de las 9:35 horas prestados durante el período comprendido del 1 abril al 30 de junio de 2024.
576/2024	Por la que se aprueba y ordena el abono de la factura nº 0031 por importe de 3.150,00 euros a Inter-Arriaga, S.L. por los servicios de transporte público regular de viajeros correspondientes a la expedición de la línea 327 Miranda-Tafalla de las 6:20 horas prestados durante el periodo comprendido del 1 abril al 30 de junio de 2024.
578/2024	Por la que se aprueba y ordena el abono de la factura nº 0027 por importe de 2.463,26 euros a Inter-Arriaga, S.L. por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general, correspondientes a la expedición de la línea 324 Tafalla- Pamplona (Figarol directo) de las 8:05 horas, prestados durante el periodo comprendido del 1 abril al 30 de junio de 2024.
579/2024	Por la que se aprueba y ordena el abono de la factura nº 0029 por importe de 5.550,45 euros a Inter-Arriaga, S.L. por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general, correspondientes a las expediciones de la línea 322 Tafalla-Pamplona-Tafalla de las 9:45 y 11:05 horas, prestados durante el periodo comprendido del 1 abril al 30 de junio de 2024.
580/2024	Por la que se aprueba y ordena el abono de la factura nº 0028 por importe de 5.592,63 euros a Inter-Arriaga, S.L. por los servicios de transporte público regular de uso general, correspondientes a las expediciones de la línea 323 Tafalla-Marcilla-Tafalla de las 8:40 y 9:35 horas, prestados durante el período comprendido del 1 abril al 30 de junio de 2024.

Los expedientes contables son los CONTA 2024 00600002154 a 2158 respectivamente. El presente informe de omisión de fiscalización es común para todos ellos.

En los respectivos informes del Servicio de Planificación y Modernización del Transporte figuran los antecedentes de los expedientes por lo que me remito a ellos para evitar reiteraciones.

Así, en relación con el servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tafalla, Zona Tafalla (NAV-002), adjudicado a la empresa Inter-Arriaga, dicho Servicio señala que el incremento de su uso ha generado problemas de ocupación en las líneas radiales que comunican con Tafalla y que la prestación de estos servicios adicionales se ha

regulado por el régimen especial para contratos de menor cuantía del artículo 81 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

Una vez superado el límite de los 15.000 euros, el Servicio considera que debe procederse al pago de la compensación económica a la citada empresa aplicando al presente supuesto la doctrina de enriquecimiento injusto en orden a que la Administración implicada está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe, común para todos los expedientes relacionados, al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

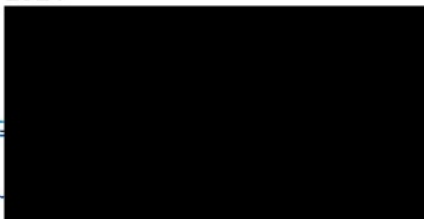
4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Pamplona, 14 de agosto de 2024



Gobierno de Navarra
Departamento de
Economía y Hacienda

Intervención Delegada



Interventor Delegado en el Departamento de Cohesión Territorial

DIRECTORA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Mediante Resolución 123/2021, de 14 de diciembre, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, se adjudicó el contrato de concesión del “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tafalla, Zona Tafalla (NAV-002)” a la empresa Inter-Arriaga, S.L. (B71435994), por un plazo de 6 años.

Con fecha 31 de enero de 2022 se formalizó dicho contrato poniéndose en servicio la mencionada concesión con fecha 23 de marzo de 2022.

El proyecto de explotación de dicho contrato recogía la configuración de un servicio de nueva creación, que fue diseñado en base a los datos de ocupación de los servicios preexistentes, y con el objetivo, entre otros, de mejorar la eficacia y eficiencia de los recursos públicos. Se basa en 3 líneas troncales entre Tafalla y Pamplona con servicios uniformemente distribuidos a lo largo del día, y 5 líneas radiales que comunican los distintos tráficos con Tafalla, en donde tienen que transbordar a las líneas troncales para llegar a Pamplona

El conflicto en Ucrania tuvo un impacto extraordinario en el precio de los carburantes, alcanzado su máximo histórico en 2022 dando lugar a cotizaciones internacionales de los carburantes anormalmente elevados.

Este aumento de los costes de los combustibles tuvo un impacto notable en la movilidad cotidiana de la ciudadanía, conllevando una reducción del uso del vehículo particular y un incremento del uso del transporte público.

En el caso particular de la concesión del Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tafalla, Zona Tafalla (NAV 002), este aumento del uso del transporte público tuvo un mayor impacto debido a que los servicios de las líneas radiales se prestan con vehículos de menor capacidad (midibuses), y al incrementarse la ocupación de estos vehículos, se dieron frecuentemente situaciones en las que se completaron todas las plazas ofertadas en las expediciones, no pudiéndose atender toda la demanda, quedándose personas usuarias sin poder acceder a los servicios, con los perjuicios que ello conlleva.

La citada situación no pudo subsanarse con los medios del contrato puesto que los dos autobuses de mayor capacidad adscritos para la prestación de los servicios troncales por autopista están permanentemente dedicados a dichos servicios por la frecuencia de sus expediciones, y no pueden ser destinados a los servicios radiales.

A raíz de estos hechos, y con el objeto de adecuar la oferta a la demanda existente, se pusieron en marcha pruebas piloto para incrementar las expediciones y estudiar su utilización, al objeto de poder determinar si se

soluciona el problema de plazas detectado y procedía su inclusión en el contrato de la concesión.

Dentro de esta prueba piloto se encuentra la expedición de la línea 327 Miranda-Tafalla a las 6:20 con enlace a Pamplona que tiene las siguientes características:

Línea	Tipo	Itinerario	Periodi cidad	Tipo Vehículo	Kms Extra	Días medios	Exped. nuevas	Kms Extra Anuales
327	Incremento Exp	06:20h Miranda de Arga-Tafalla	L-V	5+1PMR	28,9	250	250	7.225

Este servicio supone un incremento de 250 expediciones anuales y 7.225,00 kilómetros anuales.

Este servicio tiene un precio de 50,00 euros por expedición (sin IVA).

- **Línea 327: Primera expedición Miranda-Tafalla 6:20 horas de lunes a viernes.**

La prueba piloto de esta expedición se inició el 23 de marzo de 2022 a las 6:40 horas y cambiando a las 6:20 horas desde septiembre de 2022. La evolución de los datos de demanda desde septiembre del 2022 hasta junio de 2024 son los siguientes:

2022					2023													
DATOS VENTAS					Total general	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total general
327 - Miranda de Arga - Tafalla																		
620	61	81	108	70	320	91	105	95	64	140	148	89	98	123	145	145	78	1.321

2024							
DATOS VENTAS							
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	Total general
327 - Miranda de Arga - Tafalla							
620	149	141	132	152	169	174	917

Se constató que la prestación de esta expedición se tradujo en un aumento de la demanda, atendiendo las necesidades de las personas usuarias y mejorando la calidad del servicio.

En base a los resultados de la prueba piloto, en el mes de marzo de 2023, se inició la tramitación del Acuerdo de Gobierno para autorizar a la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible la modificación del contrato de concesión del “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tafalla, Zona Tafalla (NAV-002)”, para introducir el incremento de expediciones y medios con resultado positivo en las pruebas piloto.

Dicha modificación del contrato está todavía en tramitación debido a discrepancias surgidas con el Servicio de Intervención, las cuales están en vías de subsanación.

Ante esta circunstancia, entendiéndose que prevalece el interés público y dar respuesta a las necesidades de la ciudadanía, en tanto no se regularice esta expedición dentro del contrato de la concesión, dicha expedición se va a seguir prestando en las condiciones establecidas en la Memoria Valorada.

Desde el inicio de la expedición, el 23 de marzo de 2022, la prestación de servicio se ha regulado por el régimen especial para contratos de menor cuantía, artículo 81 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

A partir del 24 de junio de 2023, el importe acumulado de las contraprestaciones recibidas por el Contratista para este servicio por parte de la Administración Foral de Navarra, supera el límite de los 15.000 euros.

CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Con fecha 5 de agosto de 2024, se envió correo electrónico a la empresa Inter-Arriaga SL en el que se adjuntaba archivo Excel con el coste total del servicio 3.150,00 euros, durante el segundo trimestre del año 2024.

Servicio	Miranda-Tafalla
Línea Bus	327
Horario	6:20
Frecuencia	Lunes a Viernes
Ida/Vuelta	Ida
Coste Servicio por día (sin IVA)	50
Días Servicio	63
Coste Total	3.150,00 €
Ingresos Totales (sin IVA)	-
Abono	3.150,00 €

Con fecha 6 de agosto de 2024, la empresa Inter- Arriaga, S.L. ha dado su conformidad al cálculo de la misma.

La empresa Inter-Arriaga, S.L. ha presentado el 31 de julio de 2024 la factura número nº 0031, solicitando el abono de la compensación económica correspondiente por la prestación de dichos servicios.

Itziar Sagasti Hermoso, Jefa del Negociado de Planificación, ha comprobado que la empresa Inter- Arriaga SL ha prestado dicho servicio de forma correcta y completa durante el período 1 de abril al 30 de junio de 2024.

Por todo lo expuesto, se considera que debe procederse al pago de la compensación económica a la empresa Inter- Arriaga, S.L., desde el 1 de abril al 30 de junio de 2024, aplicando al presente supuesto la doctrina de enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

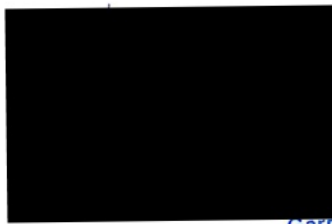
Por todo lo cual, se propone:

Aprobar la factura, autorizar y disponer un gasto y ordenar el abono a la empresa Inter-Arriaga, S.L., de la compensación económica correspondiente entre el 1 de abril al 30 de junio de 2024, por importe de 3.150,00 euros, por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Miranda y Tafalla, con cargo a la partida 230001 23100 2239 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos de 2024.

Es todo cuanto tengo que informar en relación con el asunto de referencia, lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, 12 de agosto de 2024.

LA JEFA DEL NEGOCIADO
DE PLANIFICACIÓN



Itziar Sagasti Hermoso

Vº Bº

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE
PLANIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN
DE TRANSPORTES

Por suplencia (Resolución 65/2024, de 5 de
abril de la Directora General de Transportes
y Movilidad Sostenible.

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE
TRANSPORTE PÚBLICO
POR CARRETERA



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Servicio de Planificación y
Modernización de Transportes
Garraioen Planigintza eta
Modernizazio Zerbitzua

.- SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE.

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 28 de agosto de 2024, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible, se resuelven favorablemente los siguientes expedientes de abono de compensación económica por la prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2024.

La Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la compensación económica a servicios de transporte público regular de uso general de viajeros prestados entre el 1 de abril y el 30 de junio del año 2024, conforme al siguiente cuadro:

CONCESIÓN/EMPRESA	COMPENSACIÓN 2º trimestre 2024
Pamplona/Iruña-Tafalla, zona Tafalla (NAV-002), Tafalla-Pamplona-Tafalla/ 322/ 1 de abril al 30 de junio de 2024/ 09:45 y 11:05/ Inter- Arriaga, S.L.	5.550,45 €
Pamplona/Iruña-Tafalla, zona Tafalla (NAV-002), Tafalla-Marcilla-Tafalla/ 323/ 1 de abril al 30 de junio de 2024/ 08:40 y 09:35/ Inter- Arriaga, S.L.	5.592,63 €
Pamplona/Iruña-Tafalla, zona Tafalla (NAV-002), Tafalla-Pamplona (Figarol directo)/ 324/ 1 de abril al 30 de junio de 2024/ 8:05/ Inter- Arriaga, S.L.	2.463,26 €
Pamplona/Iruña-Tafalla, zona Tafalla (NAV-002), Carcastillo-Tafalla/ 324/ 1 de abril al 30 de junio de 2024/ 9:35/ Inter- Arriaga, S.L.	7.649,50 €
Pamplona/Iruña-Tafalla, zona Tafalla (NAV-002), Miranda-Tafalla/ 327/ 1 de abril al 30 de junio de 2024/ 6:20/ Inter- Arriaga, S.L.	3.150,00 €

Fitero-Cintruénigo-Corella-Alfaro-Tafalla-Pamplona/Iruña/ 1 de abril al 30 de junio de 2024/ Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA)	41.284,59 €
Goizueta-Hernani (VNA-030)/ 1 de abril al 30 de junio de 2024/ Ceferino Apezetxea eta Semeak, S.L.L.	11.796,95 €
Pamplona-Logroño e hijuelas (VNA-011), Tierra Estella Bus/ 1 de abril al 30 de junio de 2024/Autobuses La Estellesa S.L.	32.015,07 €
Pamplona-Ultzama (VNA-055 y VNA-056)/ 1 de abril al 30 de junio de 2024/Autobuses La Pamplonesa S.A.	11.281,37 €
Funes-Calahorra (VNA-031)/ 1 de abril al 30 de junio de 2024/ Autobuses Olloqui, S.L.	5.801,89 €
TOTAL	126.585,71 €

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento:

- En el caso de la concesión Pamplona / Iruña-Tafalla zona Tafalla (NAV-002) en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haberse incrementado el uso en las líneas radiales de la concesión conllevando la necesidad de aumentar el número de expediciones, según se justifica en el expediente administrativo.

- En el resto de concesiones, en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que se haya procedido a la formalización de los nuevos contratos e inicio de los nuevos servicios

de transporte público regular de uso general de viajeros, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cohesión Territorial, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización de los contratos no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar

los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Cohesión Territorial,

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible, los expedientes de abono correspondientes a la compensación económica por la prestación de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2024 indicados en la parte expositiva, por importe de 126.585,71 euros.

2°. Trasladar este acuerdo a la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, al Servicio de Planificación y Modernización Transportes, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Cohesión Territorial, a la Intervención Delegada y al Servicio de

Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto
(Negociado de Gestión Económica).

Pamplona, veintiocho de agosto de dos mil
veinticuatro.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

RESOLUCIÓN. 198 /2024, de 10 SEP., de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se aprueba y ordena el abono de la factura nº 0031 por importe de 3.150,00 euros a Inter-Arriaga, S.L. por los servicios de transporte público regular de viajeros correspondientes a la expedición de la línea 327 Miranda-Tafalla de las 6:20 horas prestados durante el periodo comprendido del 1 abril al 30 de junio de 2024.

El Servicio de Planificación y Modernización de Transportes ha emitido informe en el que indica que mediante Resolución 123/2021, de 14 de diciembre, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, se adjudicó el contrato de concesión del “Servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tafalla, Zona Tafalla (NAV-002)” a la empresa Inter-Arriaga, S.L. (B71435994) por un plazo de 6 años y que debido a las circunstancias expuestas en dicho informe, se incrementó el uso del transporte público, generando problemas de ocupación en las líneas radiales que comunican con Tafalla.

Por ello, el Servicio de Planificación y Modernización de Transportes justifica en su informe la necesidad de incrementar las expediciones para adaptar la oferta a la demanda, estando entre ellas la expedición de la línea 327 Miranda-Tafalla de las 6:20 horas.

Desde el inicio de esta expedición, el 23 de marzo de 2022, la prestación de servicio se ha regulado por el régimen especial para contratos de menor cuantía, artículo 81 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

A partir del 24 de junio de 2023, el importe acumulado de las contraprestaciones recibidas por el Contratista para este servicio por parte de la Administración Foral de Navarra, supera el límite de los 15.000 euros.

Por último, el Servicio de Planificación y Modernización de Transportes informa de que Inter-Arriaga, S.L. con fecha 31 de julio de 2024 ha presentado la factura correspondiente al periodo 1 abril al 30 de junio de 2024, por un importe de 3.150,00 euros para el incremento de expedición en la línea 327 (Miranda-Tafalla 6:20 h.), por lo que propone su aprobación y el abono a Inter-Arriaga, S.L. de la misma, aplicando al presente supuesto la doctrina de enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago

de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

Mediante Acuerdo de Gobierno de Navarra, de 28 de agosto de 2024, se ha resuelto favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, el expediente de abono correspondiente a la compensación económica a la empresa Inter- Arriaga, S.L., por la prestación del servicio de transporte público de uso general de viajeros por carretera entre Miranda-Tafalla, desde el 1 abril al 30 de junio de 2024.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 249/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial y con lo propuesto por el Servicio de Planificación y Modernización de Transportes,

RESUELVO:

1º.- Aprobar la factura nº 0031 de fecha 31 de julio de 2024 y ordenar el abono de 3.150,00 euros, con cargo a la partida 230001 23100 2239 441100 “Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros” del presupuesto de gastos de 2024, a Inter-Arriaga, S.L. (B-71435994) por los servicios de transporte público regular de viajeros correspondientes a la expedición de la línea 327 Miranda-Tafalla de las 6:20 horas prestados durante el periodo comprendido del 1 abril al 30 de junio de 2024.

2º.- Autorizar y disponer un gasto de 3.150,00 euros con cargo a la partida 230001 23100 2239 441100 “Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros” del presupuesto de gastos del año 2024.

3º.- Ordenar el abono a favor de la empresa Inter-Arriaga, S.L. (B-71435994), de la cantidad de 3.150,00 euros, con cargo a la partida señalada.

4º.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Planificación y Modernización de Transportes, al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica), a la Intervención Delegada en el Departamento y a Inter-Arriaga, S.L.

5º.- Señalar que, contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Pamplona, 10 SEP. 2024

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

A large black rectangular box used to redact the signature of the Director General.

Berta Miranda Ordobás